RESOLUCIÓN No. 460 DE 2026
(Agosto 27)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P."

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL SOCORRO, SANTANDER,
en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio del Socorro, Santander, como entidad de carácter territorial es definida como parte fundamental y esencial de la división político administrativa del estado colombiano, cuya finalidad principal es la de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción, ejerciendo para el cumplimiento de estos objetivos una función pública administrativa.

2. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

3. Que el artículo 311 de la Constitución Política fija que al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

4. Los artículos 365 a 370 CP tratan de los derechos colectivos a acceder a la infraestructura de servicios públicos, a su prestación eficiente y oportuna; y a que la Nación y las entidades territoriales realicen las finalidades sociales del Estado priorizando en los planes y presupuestos el gasto público social. Ciertamente, conforme a los citados preceptos constitucionales: Los servicios públicos son inherentes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, que son finalidades sociales del Estado. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Será objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuesto de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

5. Que la Ley 142 de 1994 dentro de los principios generales del capítulo 5° establece lo siguiente: "COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS... Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio..."

6. Que para la materialización de dichos fines públicos, debe darse aplicación al plan de desarrollo "SOCORRO REVIVE SU GRANDEZA", según el programa de gobierno, dando cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

7. Que el municipio del Socorro en el sector rural, encontramos el sector de las veredas Luchadero, Naranjal, Quebradas, Baraya y la comunidad del centro penitenciario de Berlín, donde en este sector existe una población aproximada de 1.000 personas en el centro penitenciario, 50 familias de la vereda Baraya, 112 usuarios del acueducto naranjal con una expansión a 150 y la potencialización de todo el sector turístico y comercial que allí demanda.

8. Que el municipio del Socorro adelantó proceso de consultoría para la elaboración del proyecto que cumpla con el objeto de "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMANCENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LINEA DE ADUCCION Y CONDUCCION DE AGUA POTABLE DESDE EL SECTOR LA FLORESTA HASTA EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER".

9. Que en el Municipio del Socorro se cuenta con una Empresa de Servicios Públicos denominada AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P., la cual dentro de su acta de constitución fija como objeto social que: "La sociedad tendrá por objeto principal la prestación, administración, operación, distribución y comercialización de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la distribución y comercialización de la prestación del servicio público descrito".

10. Que la misión de Aguas del Socorro S.A- E.S.P es ser "(...) una empresa dedicada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias con énfasis en el suministro óptimo y continuo de agua potable, promoviendo el desarrollo y la calificación del talento humano con criterio de compromiso social y calidez en el servicio (...)".

11. Que la Empresa de Servicios Públicos Aguas del Socorro S.A. E.S.P. cuenta con una participación cien por ciento (100%) pública.

12. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé dentro de las modalidades de la selección la contratación directa, la cual procede para la suscripción de contratos o convenios interadministrativos.

13. Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, fija que las Entidades Públicas pueden suscribir contratos o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

14. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, fija: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden

consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

15. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se refirió así a los convenios o contratos interadministrativos: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

16. Que con fundamento en lo dispuesto en el literal a) numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 se dispone que, para efectos del Estatuto General de la Contratación Estatal, son entidades estatales, entre otras, las "**personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria**, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles" (Negrillas y subrayas fuera de texto original), de tal manera que es obligatorio concluir que por tener el 100% de participación pública Aguas del Socorro S.A. E.S.P. se considera una entidad pública en los términos antes transcritos.

17. Que dentro del plan de desarrollo **"SOCORRO REVIVE SU GRANDEZA"**, se encuentra contemplada la siguiente meta:

LINEA ESTRATÉGICA	No. 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
PRODUCTO	Acueductos optimizados
N° META – INDICADOR DE PRODUCTO	77. Acueductos optimizados

LINEA ESTRATÉGICA	LE. 2: Infraestructura para la Transformación e Innovación.
SECTOR	40. VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	4003. Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
PRODUCTO	4003017. Acueductos optimizados

18. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las entidades públicas **podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas** o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

19. Que conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 se determina que se podrá contratar directamente aquellos negocios jurídicos que se suscriban entre entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación Estatal "(...) siempre que las obligaciones derivadas del mismo **tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora** señalado en la ley o en sus reglamentos." (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

20. Que la sociedad Aguas del Socorro S.A. E.S.P. es una Empresa de Servicios Públicos regida por la Ley 142 de 1994 que cuenta con la capacidad jurídica para ejecutar las actividades requeridas

por el Municipio del Socorro y además acredita experiencia en la ejecución tanto en la prestación de servicios públicos relacionados con el acueducto y el alcantarillado, así como en la ejecución de obras públicas y el desarrollo de consultorías en materia de obras de saneamiento básico.

21. Que en virtud de los principios de concurrencia y subsidiariedad, el Municipio del Socorro y la Empresa de servicios Públicos Aguas del Socorro S.A. E.S.P., en atención a sus competencias comunes en la garantía y prestación de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico en esta localidad, requieren acudir a las formas asociativas previstas en la Ley, para que conjuntamente las entidades públicas junten esfuerzos a fin de dar solución a la problemática que en materia de acueducto y alcantarillado presenta la Entidad Territorial.

22. Que el Municipio del Socorro, a través de la Secretaría de Infraestructura, formulo una consultoría de objeto ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMANCENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LINEA DE ADUCCION Y CONDUCCION DE AGUA POTABLE DESDE EL SECTOR LA FLORESTA HASTA EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER, encontrándolo viable jurídica, técnica y financieramente la cual fue transferida y viabiliza en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal bajo el No. **202600000017967.**

23. Que dadas las condiciones antes transcritas es viable suscribir un convenio interadministrativo entre el Municipio del Socorro y Aguas del Socorro S.A. E.S.P. cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA EMPRESA AGUAS DEL SOCORRO S.A E.S.P PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LINEA DE ADUCCION Y CONDUCCION DE AGUA POTABLE DESDE EL SECTOR LA FLORESTA HASTA EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER**".

24. Que el valor total del proyecto asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.484.125.572,00) MCTE.** (Aporte del municipio para contratar la obra e interventoría)

El aporte por la empresa AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P, consiste en el apoyo administrativo para garantizar la supervisión a los contratos de obra e interventoría respectiva.

25. Que el Municipio del Socorro, cuenta con Disponibilidad Presupuestal según Certificado (CDP) No. 26-00875 de fecha 13 de agosto de 2026, donde se indica que los recursos a comprometer corresponden al siguiente rubro presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3.2.01.01.001.03.08.02.40.4003.4003017	Acueductos optimizados (Recursos de Balance)	RECUROS DEL BALANCE ISAGEN LEY 99	$ 336.077.040,11
2.3.2.01.01.001.03.08.02.40.4003.4003017	Acueductos optimizados (Recursos de Balance)	RECUROS DE BALANCE SGP LIBRE INVERSION	$1.040.044.131,89
2.3.2.02.02.008.02.40.4003.400	Acueductos optimizados	RECUROS DE	$108.004.400,00

3017	Interventoría (Recursos de Balance)	BALANCE SGP LIBRE INVERSION	

26. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la oficina jurídica, ubicada en la Calle 15 No. 14 – 66, piso 2, municipio del Socorro, Santander. Igualmente podrán ser consultados en el sitio web del portal único de contratación pública, www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por justificado el uso de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA prevista en el literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar el convenio interadministrativo cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA EMPRESA AGUAS DEL SOCORRO S.A E.S.P PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LINEA DE ADUCCION Y CONDUCCION DE AGUA POTABLE DESDE EL SECTOR LA FLORESTA HASTA EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER**", con la empresa AGUAS DEL SOCORRO S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 900.639.462 – 8, representada legalmente por **JOSUE CALA CALVETE**, titular de la cedula de ciudadanía No. 91.108.282 expedida en Socorro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio del Socorro - Santander, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis (2026).

ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: William Ricardo Arguello Patiño/Asesor jurídico externo
Aspectos Jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña / Jefe Oficina Jurídica
Aspectos técnicos: Camilo José Blanco Rangel / Secretario de Infraestructura